



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
EXPEDIENTE: 233/2019

Mérida, Yucatán, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales**, en fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"no aparece información sobre el área de atención a la ciudadanía." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XIX_Servicios ofrecidos	19 LGT_Art_70_Fr_XIX	2019	2do trimestre

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comentario, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve de los servicios que presta el área de atención ciudadana, como parte de la relativa a la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El cinco de noviembre de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3578/2019 y a través del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
EXPEDIENTE: 233/2019

correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el oficio de fecha ocho del mes y año en comento, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio ocho de noviembre, en virtud del traslado que se realizara al Instituto, mediante proveído de fecha veintiocho de octubre del presente año. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas a través del oficio referido y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma contemplaba los servicios de orientación y asesoría que ofrecen las áreas administrativas denominadas: Dirección de Vinculación y Comunicación Social; Unidad de Transparencia; Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadísticas; Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia; y, Secretaría Técnica, y si ésta se encontraba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El trece del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIAP/PLENO/DGE/DEOT/3683/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior y por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIAP/DGE/DEOT/381/2019, de fecha veintiuno del citado mes y año, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha once del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
EXPEDIENTE: 233/2019

VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El veintiséis de noviembre del año en curso, por medio del oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/3778/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, en fecha dos de diciembre del año en curso, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
EXPEDIENTE: 233/2019

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve de los servicios que presta el área de atención ciudadana, como parte de la relativa a la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General.**

**OCTAVO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XIX establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

**NOVENO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XIX del numeral 70 de la Ley General, dispone:
  - Que la información debe actualizarse trimestralmente.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
EXPEDIENTE: 233/2019

- Que se debe conservar publicada la información vigente.

De lo anterior, se infiere lo siguiente:

- a) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el veintidós de octubre del presente año, en cuanto a la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, sí debía estar disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve, misma que debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil diecinueve.
- b) Que en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre del presente año, se debió realizar la actualización de la información correspondiente al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO.** Que con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al día veintiocho de octubre del año en curso, se procedió a efectuar una consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose publicado un libro de Excel, que corresponde al formato 19 LGT\_Art\_70\_Fr\_XIX, previsto para la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el cual contiene información actualizada al segundo trimestre del presente año y que forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

Del análisis al contenido del documento encontrado, se infiere que el mismo no incluye información relativa a servicios prestados por algún área denominada de atención ciudadana; se dice esto, ya que en el únicamente consta información de distintos servicios dirigidos a la ciudadanía, prestados por distintas áreas, los cuales se desglosan a continuación:

SERVICIOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE LOS PRESTA
Orientación para difusión de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en instituciones educativas	Dirección de Vinculación y Comunicación Social
Orientación sobre el ejercicio de los derechos ARCO	Unidad de Transparencia
Orientación sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información Pública	
Orientación para difusión de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en instituciones educativas	Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadísticas
Orientación sobre el ejercicio de los derechos ARCO	Unidad de Transparencia
Orientación y asesoría para presentar la denuncia ciudadana por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia	Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia
Asesorías por recurso de revisión sobre solicitudes de acceso a la información pública y a la protección de datos personales	Secretaría Técnica

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
EXPEDIENTE: 233/2019

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en virtud del traslado que se corriera al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio de fecha ocho de noviembre del año que ocurre, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

Que **no son ciertas** las manifestaciones efectuadas por el denunciante, en cuanto a que el Instituto no ha publicado como parte de sus obligaciones de transparencia la información concerniente a los servicios que ofrece este sujeto obligado, como parte de la información relativa a la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al segundo trimestre del año en curso; lo anterior, en razón de que el formato correspondiente a dicha fracción, ya se encuentra debidamente actualizado al tercer trimestre en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio Web de este Instituto, acorde con los plazos dispuestos en la tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, es decir, información vigente; ahora bien, en cuanto a su señalamiento respecto de que en el formato establecido para dicha fracción no se encuentra información sobre un Área denominada "Atención a la Ciudadanía", resulta importante precisar que de conformidad con el Reglamento Interior y el Manual de Organización vigente del Inaijp Yucatán, este Instituto no cuenta con un área o Unidad Administrativa con dicha denominación, siendo que los servicios de orientación y asesoría que se ofrecen a la población en general, son brindados por las áreas del Instituto denominadas: Dirección de Vinculación y Comunicación Social; Unidad de Transparencia; Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadísticas; Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia; y Secretaría Técnica; tal y como se señala en el formato correspondiente de dicha fracción, en cumplimiento del criterio sustantivo de contenido número 12 "Denominación del área del sujeto obligado en la que se proporciona el servicio, o en caso de ser un servicio indirecto, la denominación del permisionario, concesionario o empresa productiva del Estado".

... "(Sic)

**DÉCIMO SEGUNDO.** Del análisis al contenido del oficio enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se discurre que a través de él hace del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

1. Que a la fecha en la que el denunciante realizó la consulta de la información de la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, no se encontraba disponible la correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve, en razón que en cumplimiento a lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
EXPEDIENTE: 233/2019

obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto ya había actualizado su información al tercer trimestre de dos mil diecinueve.

2. Que de conformidad con el Reglamento Interior y el Manual de Organización vigente del Instituto, este no cuenta con un Área o Unidad Administrativa denominada "Atención a la Ciudadanía".
3. Que los servicios de orientación y asesoría que el Instituto ofrece a la población son brindados por las áreas que a continuación se enlistan:
  - a) Dirección de Vinculación y Comunicación Social;
  - b) Unidad de Transparencia;
  - c) Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadísticas;
  - d) Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia, y
  - e) Secretaría Técnica.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de las manifestaciones efectuadas a través del oficio descrito en los considerandos anteriores, y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha once del mes inmediato anterior, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma contemplaba los servicios de orientación y asesoría que ofrecen las áreas administrativas denominadas: Dirección de Vinculación y Comunicación Social; Unidad de Transparencia; Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadísticas; Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia; y, Secretaría Técnica, y si ésta se encontraba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis al contenido de las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual ordenada, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la información vigente, actualizada al tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
EXPEDIENTE: 233/2019

XIX del artículo 70 de la Ley General. Esto así, en virtud que la información contenida en la documental encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de julio al treinta de septiembre del año que ocurre, es decir, la correspondiente al último trimestre concluido.

2. Que la información actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, que está publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí contempla los servicios de orientación y asesoría a la ciudadanía que ofrecen las áreas administrativas denominadas: Dirección de Vinculación y Comunicación Social; Unidad de Transparencia; Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadísticas; Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia; y, Secretaría Técnica, mismos que consisten en los siguientes:
  - a) Consulta de acervo bibliográfico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, ofrecido por la Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadísticas.
  - b) Orientación para difusión de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en instituciones educativas, brindado por la Dirección de Vinculación y Comunicación Social.
  - c) Orientación y asesoría para presentar la denuncia ciudadana por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, ofrecido por el Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia.
  - d) Asesorías por recurso de revisión sobre solicitudes de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, brindado por la Secretaría Técnica; así como
  - e) Orientación sobre el ejercicio de los derechos ARCO y Orientación sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ambos ofrecidos por la Unidad de Transparencia.
3. Que la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, puesto que dicha información cumple los criterios contemplados para la referida fracción en los propios Lineamientos.

**DÉCIMO CUARTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
EXPEDIENTE: 233/2019

1. Que la denuncia presentada contra el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es INFUNDADA, en virtud de lo siguiente.

a. En razón que el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, hizo del conocimiento de este Pleno que de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización vigente del propio Instituto, éste no cuenta con un Área o Unidad Administrativa denominada "Atención a la Ciudadanía".

Lo anterior adquiere validez, en razón de que las actuaciones de los sujetos obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario.

Respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

Registro No. 179660  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005  
Página: 1723  
Tesis: IV.2o.A.120 A  
Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artemañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleva al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época  
Registro: 179658  
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: IV.2o.A.119 A  
Pág. 1724  
[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO  
Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

b. Dado que a la fecha de presentación de la denuncia, sí se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve, la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
EXPEDIENTE: 233/2019

relativa a diversos servicios dirigidos a la ciudadanía, que están a cargo de distintas unidades administrativas del Sujeto Obligado que nos ocupa. Lo anterior, de acuerdo con el resultado de la consulta efectuada al sitio antes aludido al admitirse la denuncia.

2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, actualmente se encuentra disponible la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y que contempla los servicios dirigidos a la ciudadanía que ofrecen las áreas administrativas denominadas: Dirección de Vinculación y Comunicación Social; Unidad de Transparencia; Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadísticas; Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia; y, Secretaría Técnica.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente de la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, la cual contempla los servicios dirigidos a la ciudadanía que ofrece el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
EXPEDIENTE: 233/2019

- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto por oficio.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO